

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

15/ene/2020	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PARA EL
DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
PUEBLA 3
PRIMERO. OBJETO 3
SEGUNDO. GLOSARIO 3
TERCERO. OBJETO DEL FIDEICOMISO 3
CUARTO. PARTES DEL FIDEICOMISO 4
QUINTO. PATRIMONIO 4
SEXTO. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO 5
SÉPTIMO. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO 6
OCTAVO. DURACIÓN 7
NOVENO. LIQUIDACIÓN 7
DÉCIMO. AUTORIZACIÓN 8
ONCEAVO. DEUDA PÚBLICA 8
TRANSITORIOS 9

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. OBJETO

El Presente Decreto es de orden público e interés social y tiene como fin la creación y la determinación de las bases para el debido funcionamiento del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, como un fideicomiso maestro, público, no constituido como entidad.

SEGUNDO. GLOSARIO

Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia de Energía del Estado de Puebla.
- II. Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla.
- III. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Municipios: Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- V. Fideicomiso: Al Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.
- VI. Comité Técnico: Órgano Colegiado que tiene a su cargo la administración del Fideicomiso.
- VII. Contrato Constitutivo de Fideicomiso: instrumento jurídico que celebrado en términos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito por la Fiduciaria y los Fideicomitentes, que crea y constituye formalmente al Fideicomiso.

TERCERO. OBJETO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso tendrá como objeto principal lo siguiente:

1. Destinar recursos en favor de los Fideicomisarios para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero y de servicios, y en general, de aquellos programas y proyectos que constituyan a juicio del Comité Técnico, una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable del Estado y sus municipios, que sean presentados por la Agencia, así como por cualquiera de los

integrantes del Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del Estado y/o de sus municipios, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso correspondiente y en los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.

3. Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado directa y/o indirectamente contrate en los términos de la legislación aplicable.

4. Constituir y operar el Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla, en términos del Decreto de creación de dicho Fondo, mismo que será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

5. Las demás que se establezcan en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso.

CUARTO. PARTES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso estará integrado por las siguientes partes:

I. Fideicomitentes: El Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y la Agencia.

II. Fideicomisarios:

En primer lugar: Los beneficiarios, de los programas, proyectos y acciones indicados en el objeto del Fideicomiso, cesionarios o causahabientes;

En segundo lugar: Los acreedores de los financiamientos, y

En tercer lugar: El (los) propio(s) Fideicomitente(s).

III. Fiduciario: La Institución de crédito legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes mexicanas aplicables que designe el Fideicomitente.

QUINTO. PATRIMONIO

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por:

1. La cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el Fideicomitente.

2. Las aportaciones que realicen los Fideicomitente bajo cualquier título, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes.
4. Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso, adquiera o incorpore para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.
5. Los recursos provenientes de los financiamientos que contrate para el cumplimiento de su objeto.
6. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio en fideicomiso.
7. Los programas, estudios, proyectos y acciones que se financien con el patrimonio del Fideicomiso o que sean aportados al mismo por el Fideicomitente o por terceros.
8. Los derechos y/o las cantidades adicionales que en su caso aporte el Estado o cualquier tercero, de conformidad con el contrato de fideicomiso.
9. Las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.
10. Las cantidades que aporten los particulares que participen en los proyectos de energía que apoye el Gobierno del Estado de Puebla a través del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del mismo.

Dada la naturaleza de los recursos que destine el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse subcuentas para aquéllos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, a fin de mantener la debida administración de los mismos.

SEXTO. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico que podrá estar integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General de la Agencia;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, de entre el personal a su cargo;
- III. Seis Vocales que serán:

- a. El Titular de Secretaría de Planeación y Finanzas;
- b. El Titular de la Secretaría de Economía;
- c. El Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- d. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- e. El Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y
- f. El Titular de la Secretaría de Bienestar.

IV. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de la Función Pública.

Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario Público, que sólo tendrán voz.

Los miembros del Comité Técnico, designarán a sus respectivos suplentes que tendrán las mismas facultades que los miembros titulares y deberán tener, cuando menos, el nivel de Director de Área o su equivalente.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

El Comité Técnico podrá crear los subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto. Entre ellos deberá crear un Subcomité de Auditoría que será un despacho nacional de reconocido prestigio, encargado de auditar de manera externa e independiente las actividades del Fideicomiso y del Fondo.

SÉPTIMO. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:

1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
2. Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para los programas, proyectos, gastos de operación, contratación de servicios, estudios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso;
4. Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
5. Realizar gestiones para la obtención de recursos para el Fideicomiso, así como Gestionar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio.
6. Constituir grupos de trabajo, subcomités especializados y análogos, con funciones y atribuciones específicas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
7. Instruir a la Fiduciaria la apertura de subcuentas específicas dentro del Fideicomiso para la debida administración e identificación de los recursos;
8. Apoyar las gestiones de financiamiento en los Municipios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura energética o para el cumplimiento del objeto de programas, proyectos o acciones en materia de desarrollo energético.
9. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo del Bienestar Social del Estado de Puebla; y
10. Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso

Las demás atribuciones y facultades del Comité Técnico y de sus integrantes, serán determinadas por el mismo en las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como en el Contrato Constitutivo del mismo.

OCTAVO. DURACIÓN

La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOVENO. LIQUIDACIÓN

Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se

reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado y/o a la Agencia, de conformidad con lo que determine el Comité Técnico.

DÉCIMO. AUTORIZACIÓN

Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y/o a la Agencia, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la constitución del Fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ONCEAVO. DEUDA PÚBLICA

Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo en relación con este Decreto y el Fideicomiso, y que llegaren a constituir deuda pública, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 15 de enero de 2020, Número 10, Quinta Sección, Tomo DXXXVII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá expedir las Reglas de Operación del Fideicomiso Comité Técnico, dentro de los siguientes noventa días hábiles contados a partir de la constitución del Fideicomiso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, podrán ejecutarse y/o ejercerse durante los ejercicios fiscales 2020 o 2021.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica.